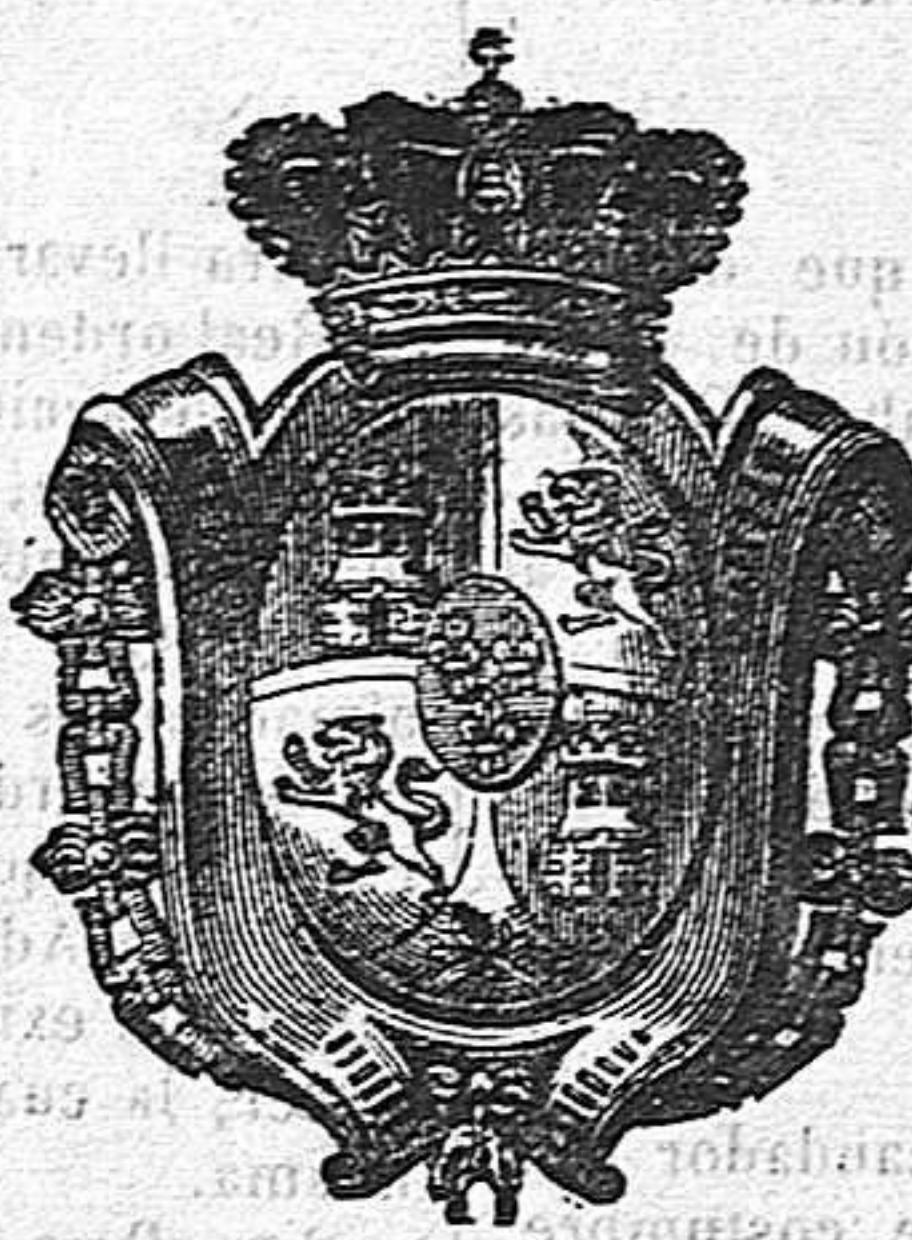


Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes
Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscríbese en la Imprenta Hered.º de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas
trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTÉ OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 31 de Agosto)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta, Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salón.

(Gaceta del 30 de Agosto)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de haber desaparecido de Calcuta (Indostán) la epidemia de peste levantina, cuyo puerto fué declarado sano por Real orden de 5 de Junio último, y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.^a, 9.^a, 10 y 11 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892; El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias del citado punto que lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la fecha de la presente Real orden.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Calcuta, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia, visada por Cónsul español, y donde no lo hubiese por el de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.^a, 10 y 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888 ni en cualquiera otra disposición que obligue á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración en la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sano.

Asimismo serán admitidas desde luego sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886 que lleguen á nuestros puertos en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direccio-

nes de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1899.—E. Dato.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3483

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO DE POBLACION

TARRAGONA

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, en circular de 26 del actual, me dice lo siguiente:

«En contestación á una Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 28 de Julio de este año, relativa á diferentes datos que necesita del Censo de población de 1897, se ha expedido por el de Fomento, en 23 del actual, la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.:—La Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, que es la encargada de los trabajos del Censo de la población, ha dirigido sus esfuerzos á asegurar el éxito del empadronamiento, en primer término en lo que se refiere al total de habitantes, en atención á que de pretender perfeccionar el trabajo bajo todos sus diferentes aspectos, hubiera sido necesario numeroso personal probó é inteligente en esta clase de operaciones, del que carecía y era difícil reunir, y hubiera por tanto comprometido el resultado primordial.—Existen aún en el día comprobaciones que pueden alterar las cifras totales de varios Censos municipales, y por este motivo los resultados generales del Censo publicados para satisfacer las exigencias de la Administración y de los hombres de ciencia, lo fueron con el carácter de provisionales como se dice en el Real decreto de aprobación.—Lo complejo de los trabajos del Censo impone la necesidad de proceder por partes, y la distribución de la población en las diferentes entidades de cada Municipio (ciudades, villas, lugares, aldeas, caseríos, etc.), ha de ser objeto de una obra especial, el Nomenclátor, como se hizo en 1888, que no se forma provisionalmente,

sino con carácter definitivo desde luego.—Ya la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico tiene hechos trabajos en este sentido y procurará activarlos cuanto le sea posible.—En Abril último dispuso que las Juntas provinciales devolvieran á las municipales, después de aprobados con arreglo á instrucción, los padrones, cuadernos auxiliares y resúmenes del Censo que no ofrecieran ya reparos; y exigió que formaran y remitieran á dicho Centro un estado expresivo de la población total y de la del mayor núcleo de cada Municipio; y de los estados recibidos hasta el día ha podido formar juicio de que una parte de ellos presentan deficiencias tales que exigirán un penoso trabajo de depuración, que sólo podría acelerarse practicando numerosas comprobaciones sobre el terreno que impoundrían gastos superiores al crédito de que para ello puede disponer; luchando además con el inconveniente de ser reducidísimo el personal del Cuerpo de Estadística y no poder confiar operaciones de esta índole á personal extraño, que aún cuando reuniera la condición de inteligencia sería difícil que tuviera la práctica que requiere esta clase de investigaciones, ni el celo é interés que posee el de Estadística por el prestigio y buen nombre del Cuerpo.—Cíerto que en los padrones consta el punto en que cada familia residía; pero al comprobar sobre el terreno algunos Censos municipales por sospechas de ocultación de habitantes, no sólo se descubrió la omisión, sino que se vió que se habían figurado como correspondientes á entidades distantes del mayor núcleo á familias que tenían en éste su domicilio; y alteraciones de esta clase, sospecha fundamentalmente la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico que se han cometido en muchos Ayuntamientos, que es indispensable descubrir y subsanar.—Además, las indicaciones en las cédulas y padrón, en la parte que se refiere al punto de residencia de las familias que viven en el campo, no son en muchos casos lo bastante precisas para determinar la entidad á que corresponden.—Por otra parte, ni en el padrón ni en ninguno de los documentos censales consta el dato de la distancia á que se hallan las entidades del mayor núcleo de población del término municipal; detalle el de dis-

tancias en una u otra forma, que deberá fijarse previa investigación y que se habrá de comprobar con las planimetrías en las provincias en que éstas estén hechas.—En vista de lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se signifique á V. E. que no es posible en la actualidad facilitar los datos que se indican en la Real orden de 28 de Julio último, y qué se le manifieste al mismo tiempo que interesados este Ministerio y la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico en secundar los propósitos de V. E., dispondrán que se active cuanto sea posible la formación del Nomenclátor general de España, que contendrá á la vez los datos definitivos de la población que serán aprobados por otro Real decreto.—Entre tanto, y habiéndose ordenado con fecha 28 de Abril por la mencionada Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico que las Juntas provinciales devolvieran con la nota de aprobación los padrones, cuadernos y resúmenes de aquellos términos municipales en que no hubiese pendiente comprobación, dispondrá que dichas Juntas ordenen á las municipales que tengan ya en su poder los documentos censales que, con vista de éstos, faciliten á las Delegaciones de Hacienda los datos que les reclamen, y que las Juntas provinciales lo hagan de los de aquellos términos municipales cuyos documentos estén pendientes de aprobación; pero debiendo considerarse los datos obtenidos de los padrones, con carácter puramente provisional, hasta tanto que hechas las depuraciones que anteriormente se indican, se forme el nuevo Nomenclátor en el que aparecerán con el definitivo las entidades de cada distrito, distancias, edificios y habitantes según las clasificaciones que se acuerden.—En cumplimiento, pues, de lo dispuesto en esta última Real orden, las Juntas municipales del Censo quedan autorizadas para facilitar á las Delegaciones de Hacienda los datos que constan en los padrones del Censo de 1897, tan pronto como reciban de la respectiva Junta provincial aprobados por la misma el padrón, cuaderno auxiliar y resumen, con arreglo al artículo 67 de la instrucción del Censo de 9 de Noviembre de 1897, y de conformidad con la orden de esta Dirección general fecha 28 de Abril úl-

timo, y la Junta provincial se considerará igualmente autorizada desde luego á facilitar á las citadas Delegaciones los datos correspondientes á los padrones aún no aprobados por estar pendientes de rectificación; manifestándose por unas y otras Corporaciones que estos datos sólo tienen un carácter provisional, y en tal concepto se facilitan, hasta tanto que sea aprobado y publicado oficialmente por el Gobierno de S. M. el Nomenclátor general de España á que se refiere el art. 3.^o del Real decreto de 9 de Noviembre de 1897, en que se ordena la formación del Censo de la población en 31 de Diciembre de aquel año.»

Lo que pongo en conocimiento de las Juntas municipales del Censo de la población para su inteligencia y cumplimiento.

Tarragona 31 de Agosto de 1899.—El Gobernador Presidente, Manuel Luengo.

—
—
—
—
—

Núm. 3484
TESORERIA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

En cumplimiento á lo que dispone el art. 33 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, se hace saber: Que las contribuciones por rústica, urbana, industrial y minas correspondientes al actual trimestre, se cobrarán en el próximo mes de Septiembre en los pueblos, locales y días que á continuación se expresan, por los Auxiliares de la recaudación arrendataria que también se designan.

Vilallonga, 1 y 2.—Recaudador Don J. Llagostera; local el de costumbre. Pla de Cabra, 3 al 5.—Recaudador D. José Vendrell; local id.

Solivella, 4 y 5.—Recaudador Don José Miralles; local id.

Almósot, 2 y 3.—Recaudador Don Tomás Pujol; local id.

Irlas, 4 y 5.—Recaudador el mismo; local id.

Tarragona 31 de Agosto de 1899.—El Tesorero, Juan M. Igual.

—
—
—
—
—

Núm. 3485
ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Para llevar á efecto lo dispuesto en la Real orden de 8 del actual referente á la producción de alcoholos, esta Administración, para conocimiento del comercio en general, hace saber:

1.^o Que los señores fabricantes, almacenistas ó especuladores de alcoholos, aguardientes ó licores establecidos en la provincia, deberán presentar á esta Administración una relación jurada de existencias que obren en su poder, la cual será comprobada por la misma.

2.^o Para los embarques por cabotaje ó para su exportación al extranjero de los expresados artículos, deberán ser presentadas las facturas para el cargo en cuenta corriente.

3.^o Para los envíos de un punto á otro de la zona, que la constituye toda la provincia, deberán ir acompañados de vendis previamente autorizados por la Aduana respectiva, ó en su defecto por el Juez municipal correspondiente.

4.^o El plazo para la admisión de las relaciones juradas finirá el día 10 del corriente.

5.^o Tanto en las facturas de embarque como en los vendis, deberán comprenderse con separación el alcohol industrial, el de vino, los aguardientes aromatizados y los licores.

6.^o Para la apertura de la cuenta corriente será preciso la presentación del recibo de la contribución en que conste estar al corriente de su pago.

7.^o Para visar ó autorizar los libros de vendis y por consiguiente la expedición será requisito indispensable que el expedidor tenga abierta cuenta corriente en la Administración de Aduanas.

Lo que para que llegue á conocimiento del comercio é industriales en alcoholos, aguardientes y licores se hace público; advirtiéndoles que transcurrido el día 10 del actual incurrirán, los que no cumplan las anteriores formalidades y disposiciones de la citada Real orden, en las multas que determina el art. 56 del reglamento de 19 de Abril de 1898.

Tarragona 1.^o de Septiembre de 1899.—El Administrador, Sebastián Pablo.

Núm. 3486
JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE TARRAGONA

Partido de Valls

AYUNTAMIENTOS y Escuelas que deben sostener	Personal encomendado y establecido	Gratificación de primera enseñanza	Retribuciones de escuelas	Material	Alquileres	TOTAL	IMPUESTO DEL 1 ^o TRIMESTRE POR 100		Correspondiente al trimestre
							Liquido	Bruto	
ALBIOL	Incompleta ambos sexos.	500	125	125	50	800	8'46	794'84	197'96
ALCOVER	Elemental niñas.	825	210	275	175	1.691'25	17'25	1.674	
	Id. niñas.	825	60	275	200	1.566'25	15'97	1.550'28	
	Id.	825	100	275	200	1.506'25	15'36	1.490'89	
	Párvulos.	825	100	275	175	1.581'25	16'13	1.565'42	1.570'07
ALIÓ	Elemental niñas.	625	25	225	156'25	1.006'25	10'26	995'99	
	Id. niñas.	625	25	225	156'25	1.006'25	10'26	995'99	497'99
BARBARÁ	Elemental niños.	825	25	283	206'25	1.339'25	13'66	1.325'59	
	Id. niñas.	825	25	283	206'25	1.314'25	13'40	1.300'85	
	Incompleta ambos sexos Ollés.	500	125	125	75	825	8'41	816'59	860'75
BLANCAFORT	Elemental niños.	825	25	283	206'25	1.344'25	13'40	1.330'85	
	Id. niñas.	825	25	283	206'25	1.314'25	13'40	1.300'85	650'42
BRAFIM	Elemental niños.	825	25	250	156'25	1.281'25	13'07	1.268'48	
	Id. niñas.	825	25	250	156'25	1.281'25	13'07	1.268'48	634'09
CABRA	Elemental niños.	825	240	240	156'25	1.271'25	12'96	1.258'29	
	Id. niñas.	825	240	240	156'25	1.271'25	12'96	1.258'29	629'14
CONESA	Elemental niños.	625	25	156'25	156'25	937'50	9'56	927'94	
	Id. niñas.	625	25	156'25	156'25	937'50	9'56	927'94	463'97
ESPLUGA DE FRANCOLÍ	Elemental niños.	1.400	350	350	275	1.475	19'38	1.880'62	
	Id. niñas.	1.400	350	350	275	1.475	17'59	1.470'74	
	Párvulos.	1.400	350	350	275	1.475	17'59	1.470'74	1.323'86
FIGUEROLA	Elemental niños.	725	241	241	181'25	1.475	14'70	1.435'55	
	Id. niñas.	625	241	241	156'25	1.022'25	10'42	1.011'83	536'84
GARIDELLS	Incompleta ambos sexos.	500	125	125	125	625	6'37	618'63	154'65
MASÓ	Incompleta ambos sexos.	500	125	125	75	825	8'41	816'59	204'14
MILÀ	Incompleta ambos sexos.	500	125	125	180	830	8'47	821'53	205'38
MONTBLANCH	Elemental niños.	1.125	281'25	281'25	281'25	1.687'50	19'05	1.848'45	
	Id. niñas.	1.100	281'25	281'25	275	1.656'25	16'89	1.639'36	
	Id. niñas Lilla.	725	275	275	275	1.650	16'83	1.633'47	
	Incompleta niñas.	500	156'25	156'25	156'25	1.087'50	16'83	1.063'17	
	Id. ambos sexos Guardia Prats.	500	125	125	125	781'25	14'09	1.076'41	
	Id. id. Prenafeta.	500	125	125	125	750	7'96	773'29	
MONTREAL	Incompleta niños.	500	125	125	125	750	7'65	742'35	2.529'13
	Id. niñas.	500	125	125	125	750	7'65	742'35	2.529'13
	Incomp. ambos sexos Farena.	500	62'50	62'50	125	681'50	7'02	680'48	541'29

